

Señora

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Despacho Comisorio No. 0004 de 2022 – Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Radicado No.: 1100140030-52-2021-00118-01

Asunto: Recurso de reposición en contra del Auto de fecha 23 de febrero de 2022, mediante el cual se ordena la devolución del Despacho Comisorio al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

JORGE ANDRÉS VALENCIA CORTÉS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.133.692 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 171.642 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **OPAIN S.A.**, tal como consta en el Despacho Comisorio No. 0004 de 2022, elaborado por el Secretario del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, en el marco del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado No. 44-2021-00118, que obra en el expediente, encontrándome dentro de la oportunidad legal prevista en el Artículo 318 del Código General del Proceso, muy respetuosamente por medio del presente escrito interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha 23 de febrero de 2022, en los siguientes sucintos términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROVIDENCIA IMPUGNADA

El presente recurso se interpone y sustenta dentro de la oportunidad prevista en el Artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que resolvió:

“Estando la presente comisión al despacho para decidir sobre su admisión, se advierte que si bien en el Despacho Comisorio No. 0004 emitido por el Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad se hizo alusión al auto adiado 10 de septiembre de 2021 proferido por esa misma sede judicial, lo cierto es que en esa providencia el juez de conocimiento no comisionó a los juzgados civiles municipales de esta ciudad para la práctica de la diligencia, de modo que, este juzgado no se encontraría facultado para adelantar la comisión delegada. Siendo así, se ORDENA devolver las diligencias al citado despacho, para que adopte las actuaciones respectivas. (...)”.

II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

- **Desconocimiento injustificado de una competencia legal y desacato a la decisión de un superior jerárquico.**

La comisión para la práctica de diligencias judiciales se ha estatuido e implementado en el ordenamiento jurídico como un acto discrecional del funcionario judicial que permite “(...) a servidores públicos de la rama ejecutiva, la **colaboración con la administración de justicia para la efectiva ejecución material de una decisión judicial**”¹.

Ciertamente, en el caso objeto de estudio, se tiene que la decisión de la Señora Juez obedece no solo a la interpretación absolutamente irregular de la orden impartida por un funcionario judicial de mayor jerarquía, sino que ignora por completo que la competencia para comisionar, *contrario sensu* a lo sugerido en la providencia impugnada, no es otorgada por el Juez en la sentencia sino por el legislador a través de las normas que regulan el trámite de comisión, consagradas en el Artículo 37 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se ha establecido que, **(i)** la comisión se

¹ Sentencia T-1171 de 2003.

puede conferir para la práctica de diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez de conocimiento del asunto y para el secuestro y **entrega de bienes** en dicha sede, constituyéndose este último en el objeto de la comisión asignada por reparto para su conocimiento (Inciso 1 del Artículo 37 del C.G.P.), **(ii)** que los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o **inferior categoría**, a autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad y, adicionalmente, a alcaldes y demás funcionarios de policía cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, estableciendo, a su vez, que la devolución del Despacho Comisorio al comitente deberá efectuarse en aquellos casos donde el comisionado carezca de **competencia territorial** para la realización de la diligencia (Artículo 38 del C.G.P.), presupuesto que no se cumple en el caso que nos convoca y que no puede servir de base a la Señora Juez para mantener incólume la decisión discutida, toda vez que a tenor de lo preceptuado en el numeral 14 del Artículo 28 del Estatuto Procesal, para la práctica de diligencias varias, entre otros, es competente el Juez del lugar del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, que en el caso particular corresponde a la ciudad de Bogotá, tomando en consideración que corresponde tanto al domicilio principal de las Partes del litigio como a la ubicación del Inmueble objeto de la diligencia comisionada de entrega².

Además de lo anterior expuesto, cabe precisar que, de conformidad con la disposición legal prevista en el Artículo 39 del Código General del Proceso, el presupuesto necesario de una providencia que confiera una comisión es indicar su **objeto** con precisión y claridad, más no la determinación y/o asignación de competencia para atender el asunto, pues, como fue señalado en párrafos precedentes, esta se encuentra debidamente determinada por el legislador. En cualquier circunstancia, resulta imperativo tomar en consideración que el Despacho Comisorio No. 0004 de 2022, elaborado por el secretario del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., en correspondencia con el Artículo 38 *ibidem* expresamente señaló la facultad a Usted atribuida para el trámite de la comisión, como se detalla a continuación:

**AL SEÑOR (S)
JUECES CIVILES MUNICIPALES
CONSEJO DE JUSTICIA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y/O AL
INSPECTOR DE POLICÍA Y/O ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**

Deviene, entonces, que la decisión proferida carece de sustento jurídico que la soporte por cuanto la razón esbozada en la providencia no se erige como un presupuesto que faculte o siquiera justifique al comisionado para hacer efectiva la devolución del oficio al Juez de conocimiento del asunto sin haberse agotado la diligencia, que en este caso corresponde a la entrega del Inmueble (Artículo 308 del C.G.P.) Lote de terreno con un área de 8.363,54 M2, ubicado en el costado suroccidental del terminal de pasajeros contiguo a las nuevas bodegas de carga internacional del Aeropuerto Internacional “El Dorado”, que a la fecha, continúa en tenencia de MISIÓN AMERICANA CABAL LTDA., a pesar de haberse decretado la terminación del Contrato de Arrendamiento y la respectiva restitución del Inmueble (Sentencia de fecha diez (10) de septiembre de 2021 que obra en el expediente), generando un grave perjuicio patrimonial a OPAIN S.A.

Para finalizar, conviene recordar que conforme fue señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-1171 de 2003, cuando la pretensión de un proceso es la de obtener la restitución del inmueble, el proceso no finaliza con la sentencia que ordena la restitución, sino que en algunas ocasiones – *como la que aquí se presenta* - resulta imperativo realizar la práctica de la diligencia de entrega para lograr el debido cumplimiento y ejecución de sentencias judiciales y, de esta forma, garantizar el cumplimiento de principios y derechos constitucionalmente reconocidos tales como el debido proceso, acceso a la administración de justicia³, la celeridad, economía procesal, entre otros, que tienen prevalencia sobre cualquier tipo de formalidad en el trámite.

² Artículo 308 del Código General del Proceso.

³ Sentencia T-1171 de 2003: “El derecho de los ciudadanos a la administración de justicia no se satisface con la simple presentación de la demanda, es decir, con la iniciación del proceso, sino que exige, además, que a su trámite se le imprima celeridad y que éste se adelante con sujeción al principio de la economía procesal, de tal

III. PETICIÓN

Con fundamento en lo brevemente expuesto me permito solicitar a la Señora Juez se sirva **REVOCAR** en su totalidad el Auto de fecha 23 de febrero de 2022, proferido bajo el radicado No. 52-2021-00118-01, mediante el cual se resolvió ordenar la devolución de las diligencias al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, para que, en su lugar, se sirva **FIJAR** fecha y hora para hacer efectiva la diligencia de entrega del Inmueble Lote de terreno con un área de 8.363,54 M2, ubicado en el costado suroccidental del terminal de pasajeros contiguo a las nuevas bodegas de carga internacional del Aeropuerto Internacional “El Dorado”, ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., conforme fue ordenado en el Despacho Comisorio No. 0004 del catorce (14) de enero de 2022, del Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

De la Señora Juez atentamente,


JORGE ANDRÉS VALENCIA CORTÉS
C.C. No. 80.133.692 de Bogotá
T.P. No. 171.642 del C.S.J.

suerte que la celeridad y la economía en los esfuerzos y actividades del juez y de las partes traigan como resultado la realización de otro principio, cual es el de la eficacia de los procesos. Ello es así, por cuanto la jurisdicción del Estado no incluye solamente el conocimiento del litigio y el proferimiento del fallo, sino además, que su tramitación se realice de tal manera que no existan, en ningún caso, ni en ninguna de las ramas de la jurisdicción, “dilaciones injustificadas”, por cuanto si estas ocurren se vulnera en forma grave el derecho a la administración de justicia y al debido proceso”.

Carrera 11B No. 98-08 Oficina 602 Teléfono 6953948, Bogotá D.C.

E-mail: gerencia@valenciayvalencia.com - página web: www.valenciayvalenciaabogados.com

52-2021-00118-01 (Recurso de reposición en contra del Auto de fecha 23 de febrero de 2022).

JORGE VALENCIA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 01/03/2022 12:57

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **JORGE VALENCIA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por JORGE VALENCIA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

52-2021-00118-01 (Recurso de reposición en contra del Auto de fecha 23 de febrero de 2022).

VALENCIA & VALENCIA ABOGADOS <valenciayvalenciaasesores@gmail.com>

Mar 01/03/2022 12:54

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jorge Valencia <j.andres@valenciayvalencia.com>; juliep@valenciayvalencia.com <juliep@valenciayvalencia.com>; Maria Paula Hernández Suárez <mariapaula@valenciayvalencia.com>

 1 archivos adjuntos (311 KB)

52-2021-00118-01 (Recurso de reposición Auto de fecha 23 de febrero de 2022)..pdf;

Señora

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Ref.: Despacho Comisorio No. 0004 de 2022 – Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Radicado No.: 1100140030-52-2021-00118-01

Asunto: Recurso de reposición en contra del Auto de fecha 23 de febrero de 2022, mediante el cual se ordena la devolución del Despacho Comisorio al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Estimados Doctores:

Por instrucción del Doctor Jorge Andrés Valencia Cortés, apoderado especial de OPAIN S.A. muy respetuosamente me permito allegar a su Despacho memorial contentivo de recurso de reposición en contra del Auto de fecha 23 de febrero de 2022, para su trámite.

Agrdezco confirmar la recepción del presente mensaje.

Cordialmente,

Maria Paula Hernández

Abogada

Valencia & Valencia Abogados

Cra. 11B No. 98-08 Oficina 602

Tel. (571) 695 3948

mariapaula@valenciayvalencia.com

Bogotá - Colombia